

ORDENANZA Nº 1.398

APROBANDO ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2.012.-

C. Deliberante. 01 de Diciembre de 2.011.-

VISTO:

Que el 1º de enero de 2.012 se inicia un nuevo Ejercicio Económico y;

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo debe contarse con la Ordenanza General Impositiva y el Código Básico Municipal de Faltas, por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°): Apruébase para el Ejercicio 2.012, la Ordenanza General Impositiva y el Código Básico Municipal de Faltas que como Anexo I de la presente forma parte legal y útil y que consta de 84 Artículos.-

ARTICULO 2º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA Secretario Concejo Deliberante OSCAR ORLANDO ROSSETTI

Presidente

Concejo Deliberante

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA <u>AÑO 2012</u>

TITULO I -TASA GENERAL POR SERVICIOS

<u>ARTÍCULO 1º</u>): Conforme a lo establecido en los Artículos 2º y 3º del Código Tributario Municipal Parte Especial y sus modificatorias, se fija lo siguiente:

Avalúos: Los Avalúos del año 1.987, a los que se les aplicara un coeficiente de actualización de cinco con ochenta y dos (5,82).-

Mínimo y escala de alícuotas Mensual.-

ZONA	A	В	C	D	E	F
AVALÚOS	COEF	FICIEN	TES			
Hasta 0.68	0.725	0.685	0.635	0.585	0.535	0.500
Desde 0.68 a 0.99	0.730	0.690	0.640	0.590	0.540	0.510
Desde 0.9901 a 1.40	0.735	0.695	0.645	0.600	0.545	0.515
Desde 1.40 a 2.00	0.740	0.700	0.650	0.610	0.550	0.520
Desde 2.01 a 2.50	0.745	0.710	0.660	0.615	0.560	0.525
De más de 2.51	0.750	0.715	0.665	0.625	0.565	0.530
PESOS MENSUAL MÍNIMO	20.00	14.00	10.00	7.00	7.00	7.00

Vencimiento: 10 de Febrero, 10 de Marzo, 10 de Abril, 10 de Mayo, 10 de Junio, 10 de Julio, 10 de Agosto, 10 de Septiembre, 10 de Octubre, 10 de Noviembre, 10 de Diciembre y 10 de enero del año siguiente.Recargo por Baldíos: Ordenanza Nº 342.-

De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal Parte Especial establécese el siguiente recargo por Baldío a aplicarse sobre el importe líquido ZONA "A": 200% ZONA "B": 150%

ARTÍCULO 2º): DELIMITACIÓN:

CALLE	ENTRE	A	В	С
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	Avda. San Martín y 7 de Noviembre			*
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	Avda. San Martín y N. S. del Rosario	*		
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	N. S. del Rosario y O. Leguizamón	*		
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	O. Leguizamón y R. Osinalde	*		
9 de Julio	Bvard. Moreno y Avda. San Martín			*
9 de Julio	Avda. San Martín y O. Leguizamón	*		
9 de Julio	O. Leguizamón y Federación	*		
Roque S. Peña	Avda. San Martín y Córdoba	*		
Roque S. Peña	Córdoba y O. Leguizamón	*		
Roque S. Peña	O. Leguizamón y R. Osinalde	*		
Gral. Urquiza	Bvard. Moreno y Avda. San Martín			*
Gral. Urquiza	Avda. San Martín y Cepeda	*		
Gral. Urquiza	Cepeda y Bvard. Belgrano	*		
López Jordán	U. O. Bizzotto y Santa Fé	*		
25 de Mayo	Avda. San Martín y U. O. Bizzotto	*		
25 de Mayo	Santa Fé y Bvard. Belgrano			*
25 de Mayo	U. O. Bizzotto y Santa Fé	*		
3 de Febrero	Avda. San Martín y U. O. Bizzotto	*		
3 de Febrero	Avda. San Martín y Gualeguaychú	*		
Colón	Avda. San Martín y C. Pellegrini	*		
Colón	C. Pellegrini y 1° de Mayo	*		
Colón	1º de Mayo y Gral. F. Ramírez	*		
Colón	Gral. F. Ramírez y Bvard. Belgrano			*
España	Bvard. Moreno y Avda. San Martín		*	
España	Avda. San Martín y S. J. de Flores			*

España	S. J. de Flores y 1° de Mayo	*		
12 de Octubre	M. J. Parodi y 1° de Mayo	*		
12 de Octubre	S. J. de Flores y Parodi	*		
Rocamora	La Pampa y Avda. San Martín			*
Rocamora	S. J. de Flores y F. Ramírez	*		
Paulino Monzón	La Pampa y La Rioja			*
Francisco Beirot	1° de Mayo y Gral. F. Ramírez	*		
Dr. E. Rozados	La Pampa y Avda. San Martín			*
Dr. E. Rozados	Avda. San Martín y 1° de Mayo	*		
Basavilbaso	Avda. San Martín y S. J. de Flores			*
Basavilbaso	Centenario y 1º de Mayo	*		
Favaloro	Avda. San Martín y Salta			*
La Pampa	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Chaco	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Cortada (Manzana 307)	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Jujuy	Dr. E Rozados y España		*	
Jujuy	España y Gral. Urquiza			*
La Rioja	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Avda. San Martín	Ruta Prov. N° 39 y Avda. Pte. Néstor Kirchner		*	
C. Pellegrini	Gral. Urquiza y España	*		
Córdoba	Gral. Urquiza y 9 de Julio	*		
Córdoba	R. S. Peña y Avda. Pte. Néstor Kirchner			*
S. J. de Flores	Bvard Rivadavia y Dr. E. Rozados			*
S. J. de Flores		*		
	Dr. E. Rozados y Gral. Urquiza	*		
7 de Noviembre	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*	*	
M. G. de Gil	Ruta Prov. N° 39 y Bvard Rivadavia	*	~	
M. J. Parodi	Bvard Rivadavia y Gral. Urquiza			
Prto. Rebagliatti	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Dr. L. Panizza	Gral. Urquiza y Dr. E. Rozados	*		
H. Yrigoyen	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Centenario	Bvard Rivadavia y Basavilbaso	*		
Centenario	Gral. Urquiza y Rocamora	*		
Proyectada (Manzana 355)	Bvard Rivadavia y Basavilbaso			*
W. Taborda	Rocamora y 12 de Octubre			*
Acceso D. Alighieri	Ruta Prov. N° 39 y Bvard Rivadavia		*	
1° de Mayo	Bvard Rivadavia y Rocamora		*	
1° de Mayo	Rocamora y Gral. Urquiza	*		
Alte. Brown	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Gral. F. Ramírez	Bvard Rivadavia y Colón			*
Gral. F. Ramírez	Colón y Gral. Urquiza	*		
N. S. del Rosario	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Gualeguaychú	Colón y Gral. Urquiza	*		
O. Leguizamón	Los Andes y Chubut		*	
Chubut	O. Leguizamón y Osinalde		*	
O. Leguizamón	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
O. Leguizamón	Avda. Pte. Néstor Kirchner y Chubut			*
U. O. Bizzotto	3 de Febrero y Gral. Urquiza	*		
3 de Febrero	Bizzotto y Santa Fe		*	
R. Osinalde	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Santa Fé	25 de Mayo y Colon	+	*	
Santa Fé	25 de Mayo y Colon 25 de Mayo y López Jordán	*		
Santa Fé	López Jordán y Gral. Urquiza	*	1	
Byard. Belgrano	12 de Octubre y Gral. Urquiza	+	*	
	Gral. Urquiza y 25 de Mayo	*	 	
Bandera Reservista		+	1	*
Dr. Taylor	12 de Octubre y Rocamora	-	-	*
2 de Abril	Roque Sáenz Peña y Urquiza	*	-	L'
21 de Septiembre	Bvard. Rivadavia y Basavilbaso	7	<u> </u>	<u> </u>

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

ZONIFICAC. SERVICIOS	Pavimento H°Aª/Asfalto	Barrido y Limpieza	Recolec. Residuos Dom./Veg	Iluminación	Ripio	Riego	Cordón Cuneta - Broza
ZONA "A"	E	Ξ	Ξ	[1]			
ZONA "B"			Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	
ZONA "C"			[1]	Ξ		Ξ	Ξ
ZONA "D"			Ξ	Ξ			

ZONAS A-B-C-D: Corresponden a calles de Planta Urbana

ZONA E: Corresponden a calles de Sección Quintas ZONA F: Corresponden a calles de Sección Chacras

<u>TITULO II - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA,</u> <u>HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD</u>

ARTÍCULO 3º): De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º del Código Tributario	Municipal - Parte Especial -
se fijan las siguientes alícuotas y cuotas fijas:	•
1)- ABASTECEDORES DE CARNES:	10‰
Mínimo por mes	
2)- ACADEMIAS DE (Cuotas Fijas)	ŕ
Dactilografía	63,00
De Corte y Confección	
De conducción	The state of the s
De Peinados	*
3)- ACOPIADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	,
Silos	9‰
Mínimo por mes	
4)- ALIMENTOS BALANCEADOS	9‰
5)- ALMACENES: Sin despacho de bebidas	
Mínimo por mes	
6)- ALOJAMIENTO por hora	
7)- AUTOMOTORES: Venta con Local	
Mínimo por mes	
8)- ARENERAS Y CANTO RODADOS	
Cuota Fija Mensual	
9)- ARMERÍAS	
10)- ARTEFACTOS PARA EL HOGAR	
Mínimo Por mes	
11)- ARTÍCULOS PARA LUNCH Y BANQUETES	,
Casas de	20‰
Mínimo por mes	43,00
12)- ASERRADEROS	
13)- ATAÚDES: Fabricación y venta	
Mínimo por mes	
14)- BANCOS:	
Mínimo por mes	1015,00
15)- BARES: con pistas de bailes o escenarios para espectáculos	
16)- BARES: Despacho de bebidas	
Mínimo por mes	
17)- BARRACAS:	
Dentro del Radio Urbano Min. por Mes	

	Fuera del Radio Urbano Min. por Mes		97 00
18)_	BASCULAS Y BALANZAS PUBLICAS		
10)-	Mínimo por mes		
10)_	BAZARES		500,00
17)-	Mínimo por Mes		81.00
20)	BICICLETERÍA: Venta de		61,00
<i>20)-</i> .	Mínimo por Mes	13/00	36.00
21)			30,00
21)-	BOITES Y SIMILARES		160.00
22)	Mínimo por Mes		160,00
22)-	BOUTIQUES		125.00
22)	Mínimo por Mes		135,00
23)-	BOXES Y STUDS		01.00
	Cuota por Mes		81,00
24)-	CABALLERIZAS		01.00
	Cuota fija Mensual		
25)-	CAFÉS-BARES-DESPACHO DE BEBIDAS		
	Mínimo Mensual		36,00
26)-	CAMIONES DE 5 Tn. HASTA 10 Tn.		
	Cuota Fija Mensual		54,00
27)-	CAMIONES DE MAS DE 10 Tn.		
	Cuota Fija Mensual		135,00
	Por los casos que no sean empresas (mas de una unidad)		
	CAMPING Y PESCA ARTÍCULOS DE	20‰	
29)-	CANTERAS Y/O YACIMIENTOS		
	Cuota Fija Mensual		160,00
30)-	CANTINAS EN PLAYAS DE PROPIEDADES PRIVADAS		
	Cuota Fija por mes		202,00
31)-	CANTINAS Y/O BARES EN CLUBES INSTITUCIONES		
	Sociales	25‰	
32)-	CARNICERÍA	8‰	
	Mínimo Mensual		81,00
33)-	CARPINTERÍA (Empresas)		
	Mínimo Mensual		95,00
34)-	CASAS DE CAMBIO		,
	Cuota Fija Mensual		00,00
35)-	CASINOS O SIMILARES		,
,	Cuota Fija Mensual		510.00
36)-	CERRAJĒRÍAS		,
,	Mínimo por Mes		52.00
37)-0	CYBER (servicio de conexión a Internet)		,
	Mínimo por mes		108.00
38)-	CIGARRERÍAS (Venta de Tabaco al por menor y mayor)		,
,	Mínimo por Mes		108.00
39)-	CINES Y/O TEATROS		,
,	Mínimo por Mes		106 00
40)-	CLOACAS Y PLOMERÍA (Empresas de Inst.y limpieza)		,
. • ,	Mínimo por Mes		81.00
41)_	CLUBES Y CONFITERÍAS NOCTURNAS	•••••	01,00
71)-	BAILABLES CAFÉS CONCERT	40%	
	Mínimo por Mes		135.00
12)_	COCHERAS	•••••••••••••••••••••••••	155,00
	Cuota Fija Mensual de más de 50 coches		270.00
	De 31 a 50 coches		
	Hasta 30 Coches		-
131	COLONIAS DE VACACIONES		01,00
+4)-	COMEDORES		00.00
15)	Mínimo por mes		90,00
43)-		(0/	
10	VETERINARIAS, DROGUERÍAS, SANIDAD VEGETAL		
40)-	COMPAÑÍA FINANCIERA Y CAJAS DE CRÉDITOS		

Mínimo Mensual	1512,0
47)- COMPAÑIAS DE CREDITOS, TARJETAS DE CREDITOS Y OTROS SERV	30‰
Mínimo Mensual	405,0
48)- COMPAÑÍA DE TELÉFONO (fijo o celulares)	23‰
49)- CONFITERÍAS (Fabricación Masas, Tortas y Facturas)	15‰
50)- CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: (sobre comisión)	
51)- CRIADEROS DE AVES	
52)- CRIADEROS DE CONEJOS, NUTRIAS Y OTROS SIMILARES	
53)- CRISTALERÍAS: Porcelanas y otros Artículos Suntuarios	
54)- CUADROS Y PINTURAS	
55)- CUBIERTAS VENTAS de	
56)- CHACINADOS - Fabricación	
Mínimo Mensual	
57)- CHATARRAS - Depósito	
Dentro del Radio Urbano Mínimo por mes	
Fuera del Radio Urbano Mínimo por mes	
Fuera dei Radio Otoano ivininio poi mes	1.50/
58)- DEMOLICIONES - Empresas de	
Mínimo por mes	
59)- DEPORTES - Artículos de	18‰
60)- DEPÓSITOS DE Hierro y Materiales en Construcción sin Venta al Publico Cuota Fija	
Mensual	198,0
61)- DEPÓSITOS INFLAMABLES	
Cuota fija Mensual	
62)- DEPÓSITO DE MADERAS	15‰
63)- DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS sin Venta al Publico Cuota Fija Mensual	198,
64)- DEPOSITO Y VENTAS DE BEBIDAS GASEOSAS	12‰
Cuota Fija Mensual	81,0
65)- DERIVADOS DEL PETRÓLEO Ordenanza 487/91 (Nafta-Gasoil y otros carburantes)	
66)- DISCOTECAS DE MÚSICA-DISQUERÍAS	15‰
67)- ELECTRICIDAD: Venta de Artículos y repuestos	
68)- EMBALAJES DE FRUTAS	
69)- EMBOTELLADORAS DE GASEOSAS, JUGOS	
CÍTRICOS, SODERÍA	10%
Mínimo por mes	
70)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS: Contratistas de obras	
71)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES	
72)- EMPRESAS DE RADIO Y TELEVISIÓN: Por Cable	
73)- EMPRESAS DE NAVEGACIÓN Marítimas y Fluviales	
74)- EMPRESA PERIODÍSTICAS	9‰
75)- EMPRESA DE TELEVISION SATELITAL Y/O INALAMBRICA	
Mínimo por mes	
76)- ENCERADORAS, PULIDOS Y LIMPIEZA DE PISOS CASAS DE	
Mínimo por mes	
77)- ENCOMIENDAS: Agencias de	
Mínimo por mes	50,0
78)- ESTUDIOS CONTABLES, ASESORÍAS Y GESTORÍAS	
Cuota Fija Mensual	198,
79)- FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	12‰
Mínimo por mes	
80)- FABRICA DE CARGAS DE ACUMULADORES	
81)- FABRICA DE DULCES	
Mínimo por mes	
82)- FABRICA DE HIELO	
83)- FABRICA DE FELPUDOS	
Mínimo por mes	
85)- FABRICAS DE LADRILLOS, BLOQUES Y PREMOLDEADOS	
Mínimo por Mes	
86)- FABRICA DE MOSAICOS87)- FABRICA DE PÓRTLAND, YESOS Y SIMILARES	

88)- FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Aceites y Conservas)	9‰	
89)- FABRICA DE SOMBREROS Y PARAGUAS		
90)- FABRICA DE ZAPATOS		
91)- FARMACIAS		
92)- FERRETERÍAS		
93)- FIAMBRERÍAS		
94)- FLORERÍAS		
95)- FORRAJES: Ventas de		
96)- FOTOCOPIAS		
97)- FOTOGRAFÍAS: Casas de		
Mínimo por mes		140 00
98)- FRACCIONADORAS DE VINO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS		1 10,00
99)- FRIGORÍFICOS, FAENAMIENTOS, VACUNOS, BOVINOS, PORCINOS		
Mínimo Mensual		351.00
100)- FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAÍS PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA,		331,00
REPRESENTACIÓN CEREALES, OLEAGINOSAS, Y CUEROS Y LANAS	12%	
101)- GAS VENTA MAYORISTA DE GAS LICUADOS GARRAFAS TUBOS Y	12/00	
FRACCIONAMIENTOS	0%-	
102)- GOMERÍAS (Arreglo de cubiertas)		
Mínimo por Mes		47.00
103)- HELADERÍAS: Fabricación y Ventas	Ω0/	. 47,00
104)- HERRERÍAS	150/	
105)- HILANDERÍAS Y FABRICAS DE PUNTOS		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	13‰	
106)- HIPÓDROMOS		(27.00
Cuota fija Mensual		637,00
107)- HOTELES		
1º categoría con Baño Privado		65.00
Mínimo por Mes por habitación		. 65,00
2º categoría con Baño Privado		26.00
Mínimo por mes por habitación		. 36,00
3º Categoría sin Baño Privado		25.00
Mínimo por Mes por Habitación		. 27,00
108)- HUEVOS: Comercialización		
109)- INDUSTRIAS GRAFICAS - IMPRENTAS		
110)- INFORMACIONES COMERCIALES: Agencias de		
Mínimo por mes		. 88,00
111)- INMOBILIARIAS Y COMISIONISTAS EN GENERAL		
(Se excluye comisionistas de Artículos de 1º necesidad) Mínimo por Mes		140,00
112)- INSTITUTOS O CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS		
113)- JARDINES MATERNALES		
Mínimo por mes		. 81,00
114)- JOYERÍAS Y PLATERÍAS	30‰	
115)- JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS		
BOULING		
Por Juego y por Mes (Reglamento S/Decreto 153/90)		
116)- JUGUETERÍAS	12‰	
117)- KIOSCOS		
Cuota Fija Mensual		
118)- KIOSCO DE FLORES (Cuota fija)		105,00
119)- LAVADERO Y ENGRASE	12‰	
120)- LIBRERÍA Y PAPELERÍAS		
121)- LOTERÍAS: Agencias de		
122)- LUBRICANTES: Ventas de	15‰	
123)- MAQUINAS Y/O MAQUINARIAS AGRÍCOLAS:		
Venta de		
124)- MAQUINAS Y/O ARTÍCULOS DE OFICINA		
125)- MARMOLERÍA-CONSTRUCCIÓN DE LÁPIDAS	30‰	
Mínimo por mes		. 52,00
126)- MARROQUINERÍAS Y ARTÍCULOS DE CUERO		
127)- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	15‰	

128)- MATERNIDAD Y SANITARIOS	15‰
129)- MAYORISTAS RAMOS GENERALES	
130)- MERCADOS: Supermercados- Auto Servicios Almacenes Despensas que expendan	
Verduras Frutas Carnes y Derivados, pan en General todo otro producto alimenticio	8‰
Mínimo por Mes	
131)- MERCERÍAS	
132)- MIMBRERÍAS	
133)- MOLINOS: Harineros y Arroceros	9‰
134)- MOTOCICLETAS: Ventas de	
135)- MUDANZAS: Empresas de	
136)- MUEBLES: Fabricas de (Maderas - Metálicas)	
137)- MUEBLERIA:	
Mínimo por Mes	
138)- MÚSICA AMBIENTAL	
139)- NIQUELADOS: Grabados Broncerías	
Mínimo por Mes	
140)- OFICIOS	
141)- ÓPTICAS: Casas de	
142)- ORTOPEDIAS: Casas de	
143)- PANIFICACIÓN	
144)- PARRILLAS, RESTAURANTES, COMEDORES	
Mínimo por mes	
145)- PELADEROS DE AVES, FAENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN	124,00
	9700
146)- PELUQUERÍAS, INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA	00/ 12/ 0/
1° Categoría, mas de tres empleados, por mes	
2° Categoría, hasta tres empleados, por mes	
Sin empleados por mes	
147)- PERFUMERÍAS	15‰
148)- PERFORACIONES	1.70.00
Cuota fija por mes	
149)- PESCADERÍAS	8‰
150)- PRESTAMISTAS, ACREEDORES, PRENDARIAS Y/O HIPOTECARIOS	600/
Vendedores de metales Preciosos	
Mínimo por Mes	108,00
151)- PENSIONES INQUILINATOS	
Cuota fija por Habitación y por mes	
152)- PINTURAS: empresas de	
Mínimo por mes	
153)- PINTURERÍAS	
Mínimo por mes	
154)- PRODE: Agencia de	25‰
155)- PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PROFESIONALES	
Por cada espectáculo Deportivo Profesional	
156)-PUBLICIDAD: Agencia de	23‰
Mínimo por mes	54,00
157)- QUESERÍAS: Fabricas de queso	9‰
Mínimo por mes	88,00
158)-REGALERIAS:	15‰
Mínimo por mes	88,00
159)- RELOJERÍAS	30‰
160)- RETACERÍAS	
Cuota fija Mensual	144,00
161)- REMATES Y COMISIONES - CASAS DE (S/ Comisión)	
162)- REPUESTOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS	
163)- SANITARIOS	
164)- SALAS DE FIESTAS INFANTILES, PELOTEROS	
Mínimo por mes	
165)- SALONES DE BAILES	,• •
1° Categoría Salones que se Alquilan	149.00
2º Categoría Salones con fines Lucrativos.	
<u> </u>	,

166)- SAL	AS VELATORIAS	12‰
	nimo por mes	
	TRERÍAS	
	DERÍAS	
	SUROS: Agencias de	
	SUROS: Compañías de	
	nimo por mes	
1 / 1)- SEN	MILLERÍAS	13‰
172)-SER	VICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR CAÑERIA	50‰
	nimo por mes	
172) CED	VICIOS DE INTERNET (EMPRESAS, PRESTADORES)	15%-
	nimo por mes	
1711 171\ CED	EVICIOS INFORMATICOS, VENTA DE INSUMOS DE COMPUTACION	1 150/
	nimo por mes	
	RVICIOS DE TELEFONIA CELULAR, VENTAS DE EQUIPOS	
Mil	nimo por mes	I
	EVICIOS FÚNEBRES	
	nimo por mes	
	OS: Depósitos (por 50 Tn de Cap.) dentro de la planta Urbana por Depósito	
	ra de la Planta urbana por Depósito	
178)- TAL	ABARTERÍAS	12‰
179)- TAL	LERES	
,	icletería Cuota fija Mensual	
	nas y Elásticos	
	ipa y Pintura	
	ctricidad del Automóvil	
	eudernación-cuota Fija	
	cánicos	
	cánicos con Industria	
	cánicos Diesel	
	pobinados de Motores	
	ojerías	
	paración Art. del Hogar	
	ota Fija Mensual	
	pizados	
Tor	nerías	12‰
Vul	canización de Cámaras	12‰
Zar	aterías	12‰
	nimo por Mes	
	<i>II-FLETES</i> : Cuota Fija Mensual	
	XIS Y REMISES:	
	nimo por Mes	
	ITROS	
	nimo por Mes	
	NDAS	
	nimo por Mes	
	TORERÍAS	
	MBOLAS: Agencias de	
Míı	nimo por Mes	
	INSPORTES DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS	
	nimo por mes	
187)- TRA	INSPORTE DE CARGA: Empresas de	15‰
	INSPORTE ESCOLAR EN ÂUTOMÓVIL	
	ota Fija Mensual	
	INSPORTE ESCOLAR EN COLECTIVO	
	ota Fija Mensual	1
	TURADORAS DE MAÍZ	
	RISMO: Agencias de	
. , , , - I U I	110m O. regencias ac	∠∪/00

Mínimo Mensual		81.00
193)- VENTA DE ART. DE COTILLON:		. 01,00
Mínimo Mensual		. 81,00
194)- VENTA DE LEÑA Y/O CARBÓN-KEROSENES	8‰	
Mínimo Mensual		. 81,00
195) - VENTA DE INSUMOS: (Agropecuarios, industriales, etc)		91.00
Mínimo Mensual		. 81,00
197)- VENTA DE TAIN		
198)- VENTA MAYORISTA DE VINOS Y DEPÓSITOS CON VENTA DIRECTA AL	0700	
CONSUMIDOR	8‰	
199)- VENTA DE VINO COMUNES		
200)- VIVEROS:	8‰	
Cuota Fija Mensual		110.00
Con hasta dos Empleados		
201)- ZAPATERÍAS		239,00
201)- ZAI AILKIAS	13/00	
Por todo rubro no determinado se Aplicara la alícuota General de	12‰	
Mínimo por Mes		. 81,00
Todas las alícuotas de este Art. están expresados en tanto por mil <u>TITULO III - SALUD PUBLICA MUNICIPA</u>	<u>L</u>	
<u>CAPITULO I - CARNET SANITARIO</u> <u>ARTÍCULO 4º</u> : Conforme a lo establecido en el Art. 28º) del Código Tributario Municipal - Parte	;	
Especial - se Fija: Carnet:		62.00
<u>CAPITULO II -INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITA VEHÍCULOS</u>	<u>ARIA</u>	
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta:	nicipal, se lar sujetos	DE e fija la s al
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina	nicipal, se lar sujetos	DE e fija la s al
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado.	nicipal, se ar sujetos	DE 2 fija la s al 187,00 250,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado	nicipal, se ar sujetos	DE 2 fija la s al 187,00 250,00100,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5°): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado.	nicipal, se ar sujetos	DE 2 fija la s al 187,00 250,00100,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Murinscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial -	nicipal, se lar sujetos 2	DE e fija la s al 187,00 250,00100,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Murinscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se cobrará conforme se detalla:	nicipal, se lar sujetos22222	DE e fija la s al 187,00 250,00100,00 o en el
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Murinscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial -	nicipal, se lar sujetos 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	DE e fija la s al 187,00 250,00100,00 o en el
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se cobrará conforme se detalla: Desinfección de Vehículos en General Desinfección de Vehículos de Carga Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa	nicipal, se lar sujetos2 CIÓN establecido	DE e fija la s al 187,00 250,00100,00 o en el . 20,00 . 22,00 . 20,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año:	nicipal, se ar sujetos2 CIÓN establecido	e fija la s al 187,00 250,00100,00 o en el20,0022,0020,0015,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Murinscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado **CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se cobrará conforme se detalla: Desinfección de Vehículos en General Desinfección de Vehículos de Carga Desinfección de Habitación: Por Cada Una Por Desinfección de Viviendas Familiar	nicipal, se ar sujetos2 CIÓN establecido	e fija la s al 187,00 250,00100,00 22,00 22,00 20,00 15,00 23,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Murinscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se cobrará conforme se detalla: Desinfección de Vehículos en General. Desinfección de Vehículos de Carga. Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa Por desinfección de Habitación: Por Cada Una. Por Desinfección de Viviendas Familiar. Por Desratización de Terrenos Baldíos: Por Cada 500 m².	nicipal, se lar sujetos2 CIÓN establecido	DE e fija la s al 187,00 250,00100,00 o en el20,0020,0020,0015,0023,0023,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Murinscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se cobrará conforme se detalla: Desinfección de Vehículos en General. Desinfección de Vehículos de Carga Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa Por desinfección de Habitación: Por Cada Una. Por Desratización de Terrenos Baldíos: Por Cada 500 m². Por Desratización de comercios	nicipal, se lar sujetos2 CIÓN establecido	e fija la s al 187,00 250,00100,00 co en el20,0022,0023,0023,0023,0062,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Murinscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado. - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se cobrará conforme se detalla: Desinfección de Vehículos en General. Desinfección de Vehículos de Carga. Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa Por desinfección de Habitación: Por Cada Una. Por Desinfección de Viviendas Familiar. Por Desratización de Terrenos Baldíos: Por Cada 500 m².	nicipal, se lar sujetos2 CIÓN establecido	e fija la s al 187,00 250,00100,00 co en el20,0022,0023,0023,0023,0062,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5°): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: Sin local de venta:	nicipal, se ar sujetos	e fija la s al 187,00 250,00100,0020,0022,0023,0023,0023,0062,0086,00
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: - Sin local de venta: - Chasis c/ cabina - Chasis c/ cabina y acoplado - Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado - CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZAC ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo e Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se cobrará conforme se detalla: Desinfección de Vehículos en General. Desinfección de Vehículos de Carga Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa Por desinfección de Habitación: Por Cada Una Por Desinfección de Viviendas Familiar Por Desratización de Terrenos Baldios: Por Cada 500 m² Por Desratización de Orna de Plantas Industriales La Desratización con movimientos de mercaderías a cargo del personal Municipal, llevará un incre CAPITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA 1- PESCADOS:	nicipal, se lar sujetos	e fija la s al 187,00 250,00100,00 o en el20,0023,0023,0023,0023,0086,0086,001300%
VEHÍCULOS ARTÍCULO 5°): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Mur inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de qued control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año: Sin local de venta:	nicipal, se lar sujetos	e fija la s al 187,00 250,00100,00 o en el20,0023,0023,0023,0023,0086,0086,001300%

Por Res.	23,00
El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido ig	
que resultará de carácter remunerativo.	
A EMPLITIDAG	
3- EMBUTIDOS Fabricas sin Discriminación, por mes	((00
Faoricas sin Discriminación, por mes	00,00
4- PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE	
Por Litro de leche que entre a la Planta	2%
5- INSPECCIÓN DE AVES y HUEVOS	
Derecho Mensual se Inspección de Local y por Rubro	231,00
Tasa por Inspección de Aves	
1º Categoría más de 5000 Kilogramos por mes	
2º Categoría hasta 5000 Kilogramos por mes	
Tasa por Inspección de Huevos p/docena	
CAPITULO V - VACUNACIÓN Y DESPARASITA	CION DE
PERROS	
•	Municipal parts
ARTÍCULO 7°): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III - Capítulo V del Código Tributario Especial se fija la patente Mensual por cada ejemplar que comprenda los Servicios de Vacunac	
en:	
VII.	25,00
TITULO IV - SERVICIOS VARIOS	
	ONEC
CAPITULO I - USO DE EQUIPOS E INSTALACI	<u>UNES</u>
Application on Till II. A strict N.C. (All Hill All Till Till All March	D / F 11
<u>ARTÍCULO</u> <u>8º</u> : Tal lo dispuesto en el Titulo IV Capítulo II del código Tributario Municipal - Se estipulan los siguientes Derechos:	Parte Especiai -
•	
1)	
1) ALOUILER DE PALAS MECÁNICAS:	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS:	312.00
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA:	20,00
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA:	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE:	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora b) Solicitud	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora. b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros. HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día. b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora. b) Solicitud. CORTADORA DE CÉSPED:	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros. HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora b) Solicitud CORTADORA DE CÉSPED: a) Por Hora, cortadora de césped a	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros. HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud. DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora b) Solicitud. CORTADORA DE CÉSPED: a) Por Hora, cortadora de césped a Nafta con Persona.	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros. HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud. DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora b) Solicitud. CORTADORA DE CÉSPED: a) Por Hora, cortadora de césped a Nafta con Persona. b) Por Hora, cortadora de césped	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora b) Solicitud CORTADORA DE CÉSPED: a) Por Hora, cortadora de césped a Nafta con Persona b) Por Hora, cortadora de césped Eléctrica con personal	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora. b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora b) Solicitud CORTADORA DE CÉSPED: a) Por Hora, cortadora de césped a Nafta con Persona. b) Por Hora, cortadora de césped Eléctrica con personal c) Solicitud	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora	
ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS: a) Por Hora b) Solicitud MOTONIVELADORA: a) Por hora. b) Solicitud PROVISIÓN DE AGUA: a) Por Provisión de cada tanque de agua Familias carenciadas b) Otros usos cada mil litros HORMIGONERA (Sin Personal) a) Por día b) Solicitud DESMALEZADORA DE ARRASTRE: a) Por hora b) Solicitud DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ: a) Por hora b) Solicitud CORTADORA DE CÉSPED: a) Por Hora, cortadora de césped a Nafta con Persona. b) Por Hora, cortadora de césped Eléctrica con personal c) Solicitud	

a) Dor Hora	105.00
a) Por Horab) Solicitud	
TRACTOR CON PERSONAL:	20,00
a) Por Prestación en carácter de auxilio por hora	
Dentro del ejido	100.00
Cuando se realice un Servicio especial o de Urgencia en días Hábiles, dicho servicio	,
se pagará con un adicional del	o
2) SERVICIOS DE TANQUE ATMOSFÉRICO:	
a) Por Viaje de hasta 5000 Litros, dentro de la Planta Servido por Red Cloacal	86,00
b) Por Viaje de hasta 5000 Litros fuera de la Planta servida por Red Cloacal por cada viaje adicional	
c) Fuera de la Planta urbana,	
En este caso se incrementará por Kilómetro de recorrido	22,00
3) SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	
Por mes (Según Cálculo S./ costos)	
4) SERVICIOS RED CLOACAL	
Por mes (Según Cálculo S./ costos)	
5) CAMIONES	202.00
Por hora: Entes Oficiales	
Otros.	
Solicitud	20,00
6) REGADOR Por hora	105.00
Solicitud	
5) Alquiler local para boletería en Terminal de ómnibus	
3) Auquiter total para voicieria en Terminal de omnibus	500,00
CADITILIO II INCDECCIONEC DE DECAC V MEDID	10
CAPITULO II - INSPECCIONES DE PESAS Y MEDID	
ARTÍCULO 10°): Por el pedido de verificación previsto en el Art. 45°) Capítulo III - Titulo IV del Código)
Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará:	
1)- Por cada Balanza de mostrador, por año.	
2)- Por cada Báscula hasta 100 Kg. por año	
3)- Por cada Báscula de 101 hasta 500 Kg. p/año	
4)- Por cada Báscula de mas de 500 Kgs por año	
5)- Por cada medida de litro por año	
6)- Por cada Balanza de precisión por año	20,00
<u>CAPITULO III CEMENTERIO</u>	
ARTÍCULO 11°): Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial - T	Γitulo IV
Capitulo IV - se abonarán los siguientes Derechos:	
1)- POR INHUMACIÓN EN TIERRA	
a) Mayores de 6 años	,
b) Menores de 6 años	26,00
2)- POR INHUMACIÓN EN PANTEÓN	
a) Mayores de 6 años	
b) Menores de 6 años	36,00
3)- POR INHUMACIÓN EN NICHOS	50.00
a) Mayores de 6 años	
b) Menores de 6 años	23,00
a) Por permiso de apertura o cierre de Nichos por una u otra operación según corresponda	15.00
b) Apertura de Nicho con personal y Material Municipal	
c) Cierre de Nicho con personal y Material Municipal	55,00
5)- EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE TIERRA	55,00
a) de adultos para dejar en la misma sepultura	70.00
b) de adultos para trasladar a otras sepulturas	
c) de adultos para trasladar a nichos o panteón	
d) de párvulos para trasladar a otras sepulturas	
e) de párvulos para trasladar a otro nicho o panteón	
f) de adultos para trasladar a otra localidad	
g) de párvulos para trasladar a otra localidad	
6)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE PANTEONES:	,

a) Da Adultas	04.00
a) De Adultosb) De Párvulos	
7)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE NICHOS:	00,00
a) De Adultos	47.00
b) De párvulos	36,00
8)- POR REMOCIÓN DE ATAÚDES O SOBRETUMBAS DENTRO DEL CEMENTERIO	70,00
9)- POR EXTRACCIÓN DE ATAÚDES O RESTOS DE LOS PANTEONES DE LAS SOCIEDADES y	/o
ASOCIACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN DEPOSITADOS DENTRO DEI	
MISMO PANTEÓN	78,00
10)- REDUCCIÓN DE CADÁVERES CON MATERIAL Y PERSONAL MUNICIPAL	
SIEMPRE Y CUANDO LOS TRABAJOS SEAN FACTIBLES DE REALIZAR:	225.00
a) De Cadáveres de 20 a 25 años	
b) De Cadáveres de más de 25 años y hasta 30 años	
c) De Cadáveres de más de 30 años y hasta 35 años	117,00
a) De Sepulturas	23.00
b) De Nichos	60.00
c) Panteones o Mausoleos.	
12)- NICHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN DE 5 AÑOS:	> 1,00
a) 1º Fila con sótano para 3 ataúdes	351,00
b) 1º Fila c/sótano para 2 ataúdes	
c) 1er. Fila s/sótano	208,00
d) 2° y 3° Fila	280,00
e) 4º Fila	189,00
f) 5° Fila	140,00
13)- ARRENDAMIENTOS NICHOS POR 99 AÑOS:	
a) 1º Fila con sótano para 3 ataúdes	3744,00
b) 1º Fila c/sótano para 2 ataúdes	
c) 1er. Fila s/sotano	
d) 2° y 3° Fila	
e) 4º Fila	
14)- LAS CONCESIONES DE LOS NICHOS PARVULOS Y URNARIOS TENDRÁN UNA REDUCC	
DEL 50%	1011
EN CASO DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS PARVULOS Y URNARIOS DE 1 A 4 AÑOS SE DIVIDE EL IN	1PORTE
CORRESPONDIENTE A 5 AÑOS	
15)- ARRENDAMIENTOS DE PARVULOS Y URNARIOS POR 5 AÑOS:	
a) 1° Fila	
b) 2 ^a . Y 3er. fila	
c) 4ta fila	
d) 5ta. fila	70,00
16)- CONCESIONES DE TERRENOS:	
Arrendamientos de Sepulturas por cinco años a) para adultos	117.00
b) para párvulos	
Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años	00,00
a) para adultos	1404 00
b) para párvulos	
Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años	
Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años	
Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años	
En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de	
Por solicitud de sellado	20,00
Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en	
12 cuotas, con más un interés del 1% mensual	
15) AD ANGEN GERNIN TURA DARWING CO	
17)-ARANCEL SEPULTURA PARVULOS	• • • •
10) ADANCEL NICHOC DADVIH OCX UDNIADIOC	
18)-ARANCEL NICHOS, PARVULOS Y URNARIOS	26,00
19)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 4 POR 4M2	26,00 114,00
	26,00 114,00 57,00

22)-ARANCEL ANUAL DE SEPULTURAS	0
23)-PERMISOS:	
-Sacado y colocación de Lapidas según valor de la misma \$31,00 a \$62,00 con Personal Municipal. -Sacado y colocación de sobre tumbas con personal Municipal \$23,00 a \$57,00	
18)-COPIAS DE TITULOS	0
Por cada foja	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
<u>TITULO V - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</u>	
ARTÍCULO 12°): De acuerdo a lo establecido en el titulo V del Código Tributario Municipal - Parte Especial se	
abonarán los siguientes derechos:	
1) Bares, Café, Confiterías: Por el permiso para colocar mesas frente a bares, café, etc. se abonará un derecho anual e indivisible, por cada mes:	
Dentro del Radio Céntrico por mesa	
Fuera del Radio Céntrico por mesa	J
fracción la suma de:	0
3) Kiosco de flores:	,
a) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores en las inmediaciones de los cementerios	
pagarán un derecho anual de:)
b) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores de carácter temporario, se otorgarán previa	_
solicitud como máximo por dos días abonando un derecho diario de:	J
 4) Puesto de Venta y/o exhibición de Mercaderías: a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías por M² por mes	a)
b) Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con venta de frutos, verduras,	,
hortalizas, etc. abonara' un derecho por vehículos y por dos días:)
<u>5) Permiso necesario para construcción:</u>	
a) Cuando en una construcción sea necesario se pagará por m.² y por mes adelantado)
b) Los permisos precarios de ocupación de parte de calzada para H° A° que se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	Λ
previa solicitud abonaran un Derecho diario de: 20,00 6) Otros puestos y Kioscos	J
a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc. abonarán por año:	
En el Radio Céntrico)
Fuera del Radio Céntrico)
b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año:	^
En radio Céntrico	
70,00 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del	J
Petróleo abonarán por Mang. y por año	0
8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones:	
a) Análogas abonarán por cada quince días:)
9) Patentamiento vehículos tracción a sangre, Sulkys, Carros	^
Patente anual 36,00 Carros Cuatro Ruedas - Patente Anual 36,00	
Jardineras - Patente Anual	
Chapa Patente	
10) Las Empresas Telefónicas, Telecomunicaciones, Electricidad, Comunicaciones por Cable y/o	
<u>Transportadoras de Gas de acuerdo a lo establecido en los Art. 49 y 50º) del Código Tributario Municipa pagarán conforme a lo que a continuación se detalla en la (Ord. 379/89)</u>	<u>l</u>
1) Por cada poste utilizado dentro de la Planta Urbana por un año en forma indivisible:	0
2) Por cada metro de línea aérea tendida dentro de la Planta Urbana por un año y en forma	_
indivisible 1,00	J
3) Por las Instalaciones Subterráneas, tales como cañerías telefónicas, eléctricas y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, en concepto de ocupación del	
subsuelo, por año y en forma indivisible por cada metro lineal	0
El vencimiento anual será el 31 de Marzo.	-
11) La exhibición de automóviles u otros vehículos en la vía publica:	
Por cada rodado)

<u>TITULO VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</u>

<u>ARTÍCULO 13º):</u> Tal lo dispuesto en el Titulo VI del Código Tributario Municipal Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública visibles en forma directa desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, abonarán conforme a las siguientes clasificaciones:

1) Propaganda oral y/o Impresa:	
a) Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,5 m	117,00
Por cada uno que excedan la cantidad anterior	10,00
b) Por fijación de hasta 50 afiches de mas de 0,5 m	
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	
2) Carteles y/o letreros Permanentes:	
a) Hasta 50 carteles de hasta 1 m² por año C/U	17,00
b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior	23,00
c) Hasta 50 carteles de mas de 1 m² por año C/U	
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	
d) Cartel único por m ²	23,00
3) Propaganda impresa en Toldos, Vidrieras, etc. ajenas al Titular del Negocio:	
Abonarán por año (Afiches, Calcomanías, etc)	23,00
4) Distribución de Volantes y/o Boletines:	4= 00
Por Campaña	47,00
5) Propaganda Oral y Rodante	117.00
a) Altavoces (Al aire libre) por año y por altavoz	
b) Los altavoces no inscriptos por vez	23,00
c) Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía Pública, por vehículos y por	96.00
mes	86,00
d) Los equipos amplificadores determinados en c) y que no estuvieran inscriptos, abonarán por día	22.00
6) Propaganda exhibida en pantallas:	23,00
Que funcionen en lugares cerrados o en la vía pública abonarán por mes:	23.00
7) Publicidad aéreas: mediante letreros cautivos:	23,00
Por día	22.00
8) Publicidad en medios de transporte:	22,00
a) Por los avisos en vehículos por cada vehículo y por año	163.00
9) Publicidad transportada a pie:	105,00
Complementada con disfraces y mascarones, con o sin distribución de volante, por día	10.00
10) Chapas de Agencias, conservatorios y Laboratorios	
Por año Cuota Fija	23,00
11) Publicidad mediante Stand:	,
Con o sin degustadores, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos por día	23,00
12) Propagandas por guía Telefónicas:	
Por cada ejemplar distribuido en el Municipio	10,00
13) Carteles que anuncian Espectáculos Públicos	
Por Cartel	23,00
14) Por todo otro tipo de Propaganda en Publicaciones:	
Gráficas excepto las que tengan fines benéficos por Ejemplar	
15) Distribución Gratuita de Rifa, Vales, Entradas	
Cuando sean con fines de propaganda por día	23,00
16) Empresas Publicitarias Que exploten carteles, pantallas o tableros Municipales o propios cada	
uno y por año	
17) Por permiso de colocación de Bandera de Remates	61,00
18) Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirán	
un incremento del 100% sobre los montos estipulados según las clases de propaganda	

<u>TITULO VII - DERECHO DE EXTRACCIÓN DE</u> ARENA PEDREGULLO Y TIERRA

<u>ARTÍCULO 14°):</u> A los efectos establecidos en el Titulo VII Art.56°) Código Tributario Municipal - Parte Especial establécese los siguientes derechos:

a) Por cada metro cúbico de tierra	10,00
b) Por cada metro cúbico de piedra o pedregullo	
c) Por cada metro cúbico de arena	

<u>TITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS</u> JUEGOS DIVERSIONES Y RIFA ETC.

<u>ARTÍCULO 15°):</u> A los fines establecidos en el Titulo VIII de Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

abonaran los siguientes derechos:		
1) Por Espectáculos que se realicen cualquier local ya sea teatral o cinematográfico, por valor de		
cada entrada		
2) Los circos abonarán por cada función y sobre el total de las entradas brutas vendidas el	5%	
3) Las calesitas accionadas o motor o con aparatos similares por día abonarán		20,00
4) Kermeses, parques de diversiones o festivales análogos por día		39,00
5) Las Rifas o tómbolas organizadas por instituciones deportivas o sociedades de la localidad		
pagarán sobre el valor que importen los números en billetes vendidos el	5%	
6) Las mismas del apartado anterior pero organizadas por particulares de la localidad, el	5%	
7) Las Rifas de fuera de la localidad abonarán: Por día		36,00
8) Bailes, Espectáculos de música y canto por conjunto o solistas:		
a) Organizado por Instituciones locales por cada entrada	8%	
b) Por particulares por entrada	10%	
9) Carreras de Caballos en pistas, andariveles o similares habilitadas por autoridad competente:		
a) El valor de cada entrada:	8%	
b) Por cada remate y/o boleto:	0,5%)
9 bis) En las carreras de caninos se fija la suma de pesos treinta por cada solicitud de permiso de car	rera.	
10) El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido igual que resultará de carácter remunerativo.	al 20%	, el

<u>ARTICULO 16°)</u> El tributo que corresponde abonar a los contribuyentes comprendidos en los artículos 62 y 63 del Cod. Tributario Municipal – Parte Especial – provendrá del Ejercicio de dicha actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeños con igual modalidad:

<u>TITULO IX - VENDEDORES AMBULANTES (por día)</u>

En general	115,00
Afiladores	
Alhajas y Artículos Suntuarios	115,00
Bazar y/o Ferreterías	115,00
Hojala	36,00
Librería	72,00
Mercaderías y Arts de Punto	115,00
Pelete	115,00
Venta de Pescado	115,00
Arts. De Limpieza (escobas, plumeros, etc.)	58,00
Ventas de Telas y Arts. De Vestir	115,00
Ventas de Verduras, Plantas, Vegetales y Similares	86,00
Prestadores de Servicios de paseo por la ciudad	58,00

El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido igual al 20%, el que resultará de carácter remunerativo.

<u>TITULO X - INSTALACIONES</u> ELECTROMECÁNICAS

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

<u>CAPITULO I - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES</u> ELECTROMECÁNICAS

<u>ARTÍCULO</u> <u>17°):</u> Fijase los derechos previstos en el Titulo X Capitulo I del Código Tributario Municipal - Parte Especial - las siguientes Tasas Fijas anuales:

Especial - las siguientes Tasas Fijas anuales:
1) Las Instalaciones con potencias instaladas de:
A) 1 a 15 HP
B) 16 a 30 HP
C) 31 a 100 HP
D) 101 a 1000 HP
E) más de 1000 HP
2) Instalaciones Provisorias. Para Iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como parques
de diversiones, motores para obras, etc., se habilitarán abonando:
a) Hasta Potencia de 5 Kw. por Mes
b) Potencias superiores a 5 Kw. abonarán lo estipulado en el Inc. a) con recargo por Kw.
excedente y por mes
3) Equipos cinematográficos e Instalaciones electromecánicas VINCULADAS a estas: abonarán
un derecho único Anual de
4) Instalaciones de diarios:
Abonarán un Derecho único en oportunidad de autorizar su funcionamiento de
Abonará además Inc.1 (de A a E según corresponda).
5) Funcionamiento de Altoparlantes: Ubicados en lugares públicos o privados (Negocios, Clubes,
Vía Pública, Bailes, Night Club, etc.,) Abonarán por año.
a) Por equipo amplificador: De Hasta dos parlantes
Por cada parlante adicional 10,00
Las entidades sin fines de lucro gozarán un descuento sobre estos tributos del
CAPITULO II - APROBACIÓN DE PLANOS E
CAPITULU II - APRODACION DE PLANUS E
INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS O DE FUERZA
MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O
<u>AMPLIACIONES</u>
ARTÍCULO 18°): De conformidad a lo establecido en el Titulo X - Capitulo II del Código Tributario Municipal
Parte Especial se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones; a calculars
sobre la valuación de la obre (Efectuada por el Municipio):
a) Obras menores a 3,39 de valuación
b) Obras superiores a 3,39 el importe estipulado en la primera adicionándola sobre el resto
de la valuación el
Por Inspecciones adicionales, ajena a la tramitación inicial, por cada una
<u>CAPITULO III - INSPECCIONES PERIÓDICAS DE</u>
INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y
- # V N # # #8 # # # # V # V # V # V # V # V # P # P # V # N V #

- 3) Reparticiones y dependencias Nacionales y Provinciales Sobre el precio Básico del Kw consumido. 14%

Los porcentajes determinados en el punto anterior del presente artículo se aplicará también sobre las cuotas fijas que la empresa distribuidora de electricidad facture a cada usuario respectivamente.

Este tributo no se liquidara en las facturas de los edificios municipales y en las de alumbrado público.

<u>TITULO XI - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS</u>

ARTÍCULO 20%: Según lo dispuesto en el Titulo XI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

OBRAPUBLICAS (pavimentos, afirmados, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc.)

Por metro lineal de frente S/gastos a la ejecución de la Obra

<u>TITULO XII - DERECHOS DE EDIFICACIÓN</u>

ARTÍCULO 21º): De acuerdo con lo establecido en el Titulo XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial -Se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de Instalación de obras según tasación:

- 1) a) Proyecto de Construcción de Planta Urbana, Zona de Chacras y Quintas sobre Tasación 2%
 - b) Para el Caso de viviendas única económica de hasta 40 m² de superficie cubierta de tipo A.B. del M.A.D. se abonará con el 50% de descuento
- 2) Relevamiento de construcción en Planta Urbana zona de Chacras y Quintas, además el
- 3) Destrucción de Pavimento, en beneficio del frentista:

4) Por rotura del Cordón en beneficio del frentista: Por metro lineal 50,00

5) Por Construcción y/o refacción de:

a) Panteón 10%

NIVELES Y LINEAS DE MENSURA

ARTÍCULO 22°): Según lo dispuesto en el titulo XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija: 1) Derecho fijo para otorgamiento de niveles o líneas 31,00 2) Por verificación de líneas ya otorgadas 10,00

3) MENSURAS:

TITULO XIII - SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 23°): No se fijan tarifas debido a que el Municipio no presta actualmente este servicio.

TITULO XIV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24º): Tal lo especificado en el Titulo XIV del Código Tributario Municipal - Parte Esp	ecial Establece:
1) Todo escrito que no este gravado con el sellado especial:	20,00
Por cada foja que se agregue	5,00
2) Planos corregidos en virtud de Observaciones por Organismos Municipales	
3) Solicitud para reuniones danzantes en salones	23,00
4) Inspección de boletos de compra venta de Inmuebles	20,00
5) Reposición de Gastos correspondientes a notificaciones	20,00
6) Venta de Planos del Municipio	30,00

8) Abonarán Sellados de: a) Por cada copia de Planos que integran el legajo de construcción o lotes, hasta 0,5 m² de dimensión b) Solicitud de certificación de autentificaciones de firmas c) Por Inscripción de motores Industriales 9) Abonarán Sellados de: a) Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública Municipal b) Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado d) Por pedido de unificación de propiedades e) Por pedido de unificación de propiedades e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito 10) Abonarán sellados de: a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor f) Por Inscripción de tífulos técnicos 11) Abonarán sellado de: a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellados de: a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de usualizados de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por la solicitud de las Propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de: a) Por la ransferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades	0,00
b) Solicitud de certificación de autentificaciones de firmas c) Por Inscripción de motores Industriales 9) Abonarán Sellados de: a) Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública Municipal b) Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada c) Por cada opia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada c) Por pedido de unificación de propiedades e) Por pedido de reglamento de copropiedades e) Por pedido de reglamento de copropiedades f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito f) Abonarán sellados de: a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor f) Por Inscripción de títulos técnicos f) Abonarán sellado de: a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. f) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor f) Abonarán sellados de: a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos f) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis f) Inscripción de Propiedades en el Registro N	3,00
9) Abonarán Sellados de: a) Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública Municipal b) Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado d) Por pedido de unificación de propiedades e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito 10) Abonarán sellados de: a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor f) Por Inscripción de títulos técnicos 11) Abonarán sellado de: a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de tétulos profesionales. 12) Abonarán sellados de: a) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre	
a) Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública Municipal b) Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado d) Por pedido de unificación de propiedades e) Por pedido de unificación de propiedades e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito 10) Abonarán sellados de: a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor f) Por Inscripción de títulos técnicos 11) Abonarán sellado de: 23 a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. g) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de renovación de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación con mas de 10 lotes b) Por Solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre	
b) Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado d) Por pedido de unificación de propiedades e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito 10) Abonarán sellados de: a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor for por por visación de la forme en juicios de posesión veinte añal. c) Por por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Mancional: Por la Inscripción de las Pr	3,00
e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito 10) Abonarán sellados de: a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor	
 10) Abonarán sellados de: a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor f) Por Inscripción de títulos técnicos 11) Abonarán sellado de: a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellado de: a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre 	
a) Inscripción de Industrias y comercios b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor	
b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor	3,00
propiedades c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor f) Por Inscripción de títulos técnicos 11) Abonarán sellado de: 23 a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de: 100 a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellado de: 47 a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de; 47 a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre	
c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m² de dimensión d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan e) Por visación del Registro de Conductor	
e) Por visación del Registro de Conductor	
 a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellado de: a) Por Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de; a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre 	5,00
 a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija. b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de:	
 b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal. c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de:	3,00
c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc. d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de:	
 d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de: a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellado de: 47 a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de; 47 a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre 	
de funcionarios Municipales. e) Por la certificación final de obras y refacciones. f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de:	
 f) Por la presentación de denuncias contra vecinos. g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de:	
 g) Por la Inscripción de títulos profesionales. 12) Abonarán sellados de:	
 12) Abonarán sellados de:	
 a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor 13) Abonarán sellado de:	0.00
 13) Abonarán sellado de:	0,00
 a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de;	7,00
 c) Por la aprobación de sistemas constructivos 14) Abonarán sellados de;	
 14) Abonarán sellados de;	
 a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre 	= 00
 b) Por la transferencia de licencias de taxis 15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional: Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre 	7,00
Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
el valor de la propiedad del	
Mínimo	
Máximo	50,00
la visación Municipal, estipulado este sellado por cada lote	0.00
17) Solicitud de Amojonamiento en el Terreno: por lote	
18) Por todo pedido de tramite preferencial	- ,
Diligenciamiento en el día por lote	
Plastificación	3,00
Tarjeta Carnet 23 Plastificación 23 TITULO XV - FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO	3,00 3,00
ARTÍCULO 25°): Se fija para la creación del Fondo Municipal de promoción a la comunidad y turismo previs	isto (
el Art.82° Titulo XV del Código Tributario Municipal - Parte Especial - sobres tasas y derechos Municipal	ıles u

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos Salud Pública Municipal Actuaciones Administrativas Recursos y Contribución de mejoras y Obras

<u>TITULO XVIII – TASA POR SERVICIOS</u> SANITARIOS

ARTICULO 26°): De conformidad a lo establecido en el Titulo XVIII Capítulo III) Art. 85°) –Parte Especial del Código Tributario Municipal fijanse los siguientes cargos fijos para la Tasa por Servicios Sanitarios:

Servicio de Agua y Cloaca Edificado:	39,00
Servicio de Agua Edificado:	27,00
Servicio de Agua Terreno Baldío:	15,00
Servicio de Agua y Cloaca Terreno Baldío:	24,00

ARTICULO 26° bis): Se autoriza al Departamento Ejecutivo, previa intervención del Ente de Obras Sanitarias, a establecer cargos diferenciales a aquellos inmuebles o locaciones que por su actividad (hospitales, escuelas, instituciones deportivas, lavaderos, etc.) efectúen un excesivo consumo del servicio que trata este titulo.-

<u>TITULO I CAPITULO IX (Parte General) -</u> <u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u> <u>FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS</u> <u>TRIBUTARIAS</u>

<u>ARTÍCULO 27°):</u> De conformidad a lo establecido en el Titulo I Capítulo IX) - Parte General del Código Tributario Municipal - establézcanse las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1- Intereses de financiación: 12 % anual.-
- 2- Vencimientos: Una cuota cada treinta (30) días.-
- **3-** Plazo General: Para las Deudas del año corriente hasta cinco cuotas mensuales y consecutivas, para deudas de años anteriores hasta treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas.-
- 5- Entrega inicial: Al formalizar el arreglo se debe abonar por lo menos la primer cuota de convenio respectivo.
- 6- La falta de pago de dos (2) cuotas provocará auténticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total de la deuda con más los cargos e intereses correspondientes.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>28°):</u> Los tributos y Derechos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser reajustados por el Departamento ejecutivo, no debiendo ser superior dicho reajuste al incremento que se produzca en el índice de precios al por mayor-nivel General que proporciona el I.N.D.E.C. y/o los costos del servicio prestado.-

<u>CÓDIGO BÁSICO MUNICIPAL DE FALTAS</u> fijación de multas

20

<u>CAPITULO I - FALTA CONTRA LA AUTORIDAD</u> <u>MUNICIPAL</u>

<u>ARTÍCULO</u> <u>29°):</u> Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en incumplimiento a la Ordenanza o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia Municipal competente con multa de \$100,00 a \$300,00 o clausura de hasta treinta (30) días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>30°):</u> El incumplimiento a ordenes o intimaciones emanadas de la autoridad Municipal debidamente notificados con multas de \$300,00 a \$500,00 o clausura de hasta diez (10) días.-

<u>ARTÍCULO 31º</u>: La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados adoptados u ordenados por la autoridad Municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales, o vehículos con multa de \$100,00 a \$400,00 y/o clausura de hasta 20 días y/o decomiso -

<u>ARTÍCULO</u> <u>32°):</u> La violación de una clausura e inhabilitación impuesta por autoridad Municipal, con multa de \$150,00 a \$400,00 o clausura e inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrado.-

ARTÍCULO 33°): La destrucción remoción, o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición y/o registración, colocados por la Autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o personas debidamente autorizada con multa de \$150,00 a \$500,00.

<u>ARTÍCULO 34°):</u> La obstaculización injustificada a la colocación exigible de la propiedad provocada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento medición o registro a que se refiere el Art. anterior por parte de la Autoridad Municipal y ente provocado autorizando al efecto, con multa de \$150,00 a \$360,00 o clausura de hasta 15 días -

ARTÍCULO 35°): La adulteración de documentación, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a las disposiciones vigentes expide la autoridad Municipal con multa de \$150,00 a \$360,00 o clausura o inhabilitación de hasta 15 días.-

CAPITULO II

<u>ARTÍCULO 36°):</u> La inobservancia a normas municipales referida a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, con multa de \$150,00 a \$360,00 o clausura de hasta veinte (20) días.-

ARTÍCULO 37°): La falta de desinfección y/o higienización de utencillos, vajillas u otros elementos similares, que impliquen la inobservancia a impresas normas reglamentarias de la materia, con multas de \$100,00 a \$250,00 o clausura de hasta diez días.-

<u>ARTÍCULO</u> 38°): La venta, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas Municipales de sanidad, higiene en vigencia, con multas de \$100,00 a \$180,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 39°): La inobservancia a normas Municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades con multas de \$100,00 a \$200,00 o clausura de hasta diez días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>40°):</u> La falta total o parcial, irregularidad, caducidad relacionada con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes, como asimismo el incumplimiento de las obligaciones establecidas, con multas de \$100,00 a \$200,00 o clausura de hasta diez días.-

<u>ARTÍCULO</u> 41°): La falta o caducidad de la licencia de lechero con multa de \$30,00 a \$150,00 o inhabilitación de hasta 15 días.-

<u>ARTÍCULO 42°):</u> El lavado de veredas, patios o vehículos en contravención a impresas disposiciones Municipales vigentes referentes a días y horas que se permiten esas tareas, con multa de \$100,00 a \$300,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>43°):</u> El arrojo o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos vegetales, aguas servidas en la vía pública viviendas habitadas o abandonadas, construcciones en general en lugares no habilitados a tales efectos o afectados de sanidad, higiene, y/o estética individual, colectiva con multa de hasta \$100,00 a \$200,00.-

<u>ARTÍCULO 44°):</u> Las emanaciones de gases tóxicos u otras formas de contaminación ambiental, como asimismo el exceso de humo, aún inofensivo y para la salud con multa desde \$100,00 a \$360,00.-

<u>ARTÍCULO 45°):</u> La falta de derivación a las calzadas de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavaderos públicos o cualquier otro establecimiento similar, con multa de \$100,00 a \$350,00.-

ARTÍCULO 46°): La selección de residuos domiciliarios, sus compraventas, transporte, almacenaje y en general su manipulación, en contravención a las normas reglamentarias o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, con multa de \$100,00 a \$200,00.

<u>ARTÍCULO</u> <u>47°):</u> La contravención a normas Municipales por falta de higiene en los locales donde se elabore, depositan, distribuyen, manipulan, envasen o exhiban productos alimenticios, bebidas, o sub materias primas, como asimismo en el mobiliario, servicios sanitarios, elementos de guarda y/o conservación o en los implementos utilizados, con multa de \$100,00 a \$200,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 48°): La contravención a normas Municipal por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios con multa de \$100,00 a \$360,00 o inhabilitación de hasta 30 días y/o decomiso.-

<u>ARTÍCULO 49°)</u>: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas y sustancias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la Autoridad Municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentario, con multa de \$100,00 a \$360,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>50°)</u>: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio de bebidas o sus materias que se encontraren adulterados con multas de \$100,00 a \$360,00 o clausura de hasta 20 días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>51°)</u>: El repartidor de leche a domicilio, el distribuidor en puesto de venta fijo que incurriere en la adulteración o falsificación del producto será sancionado con multa de \$50,00 a \$360,00 esta penalidad será elevada al doble de la segunda infracción e inhabilitación de hasta 15 días, para el caso de una tercera contravención a la cancelación de la patente Municipal.-

<u>ARTÍCULO 52º):</u> La tenencia, depósito, exposición, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas que se encontrasen contaminadas, con multas de \$100,00 a \$360 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

<u>ARTÍCULO 53°):</u> La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al Municipio, aludiendo culposamente los controles sanitarios o sustituyéndose a la concentración obligatoria, de conformidad con la Ordenanzas Vigentes, con multas de \$200,00 a \$720,00 o clausura e inhabilitación de hasta 15 días.-

<u>ARTÍCULO 54°):</u> El faenamiento para el consumo público fuera de mataderos habilitados o la contravención a las reglamentaciones Municipales que rigen el funcionamiento del servicio de matadero, con multa de \$200,00 a \$600,00 e inhabilitación de 20 días y decomiso.-

<u>ARTÍCULO 55°):</u> La facilitación o suministro a titulo gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años será penado con multa de Setecientos Veinte pesos (\$720) a Un Mil pesos (\$1.100), primera reincidencia de Un Mil Doscientos Pesos (\$1.200) a Un Mil Ochocientos pesos (\$1.800), segunda de Tres Mil pesos (\$3.000) a Cinco Mil pesos (\$5.000) y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTÍCULO 56%: Por conducir consumiendo bebidas alcohólicas la pena será de multa de pesos doscientos (\$200) a pesos quinientos (\$500), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan; y se sancionará en el caso de detección de alcoholemia superior a lo permitido, con una multa equivalente al importe de 120 litros de nafta especial.

<u>ARTÍCULO</u> <u>57°):</u> El consumo en la vía pública, en lugares y horarios no habilitados será penado con apercibimiento, primera reincidencia con multa de cien pesos (\$100) a doscientos pesos (\$200), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan. En todos los casos se efectuara el decomiso de la bebida, el etiquetado del recipiente que deberá ser precintado y se formalizará acta de infracción.

<u>CAPITULO III - FALTAS DE TRANSITO</u>

<u>ARTÍCULO</u> <u>58°):</u> El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo respecto del cual se constate, la carencia, falta de portación, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será posible de las siguientes penalidades:

- a) Por no contar con licencia de conductor, multa equivalente al valor de 50 a 80 litros de Nafta Especial.-
- **b)** Por falta de portación de la licencia, licencia vencida o deteriorada, multa equivalente a 50 litros de Nafta Especial.-
- c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo multa equivalente al valor de 50 litros de Nafta especial.-
- d) Por no portar póliza y/o recibo de pago del seguro vigente o no contar con el mismo, una multa equivalente al valor de 50 litros de Nafta especial.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>59°):</u> El propietario de un automotor y/o ciclomotor y/o cuatriciclo y/o moto que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva, y sin perjuicio de la sanción que de esta fuera pasible con multas equivalentes al valor de 50 litros de Nafta especial, cuando quién conduce no reuniera ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena duplicará.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>60°):</u> Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, con multa de 120 litros de nafta especial o inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 61°): Disputar carreras en la vía pública, con multas equivalentes a valor de 120 litros de Nafta Especial e inhabilitación de cuarenta y cinco días.-

- <u>ARTÍCULO 61º</u> <u>Bis:</u> A) Serán penados con multa equivalente a cinco (5) litros de nafta común a los ciclistas y/o motociclistas que cometieren las siguientes infracciones: a) falta de frenos. b) falta de luces y ojo de gato en circulación nocturna. c) circulen por aceras. d) circulen con más de una persona antirreglamentariamente. e) circulen sin tomarse del manubrio y/o volante. f) dejen estacionada la bicicleta en sitios prohibidos.
- **B)** Serán penados con multa equivalente a diez (10) litros de nafta común los ciclistas y/o motociclistas que cometieren las siguientes infracciones: **a)** circulen en contramano. **b)** giren a la izquierda en lugares prohibidos. **c)** crucen las bocacalles a gran velocidad. **d)** no respeten semáforos. **e)** circulen apareados o tomados de otro vehículo. **f)** circulen por sitios prohibidos tales como veredas, parque y paseos públicos.
- C) En caso de reincidencia, el valor de las multas a aplicar será duplicada.
- <u>ARTÍCULO</u> <u>62°):</u> El Conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo que incurra en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con multa consistente en el equivalente a 50 litros de nafta Especial e Inhabilitación.-
- a) Adulteración de las chapas patentes o el uso de chapas con numeración distinta a la asignada por la autoridad competente.
 - b) Circular con permiso de habilitación vencido o no correspondiente con las disposiciones vigentes.-
 - c) La falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o disposición de la chapa patente.-
- <u>ARTÍCULO 63°)</u>: El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo, cuyo vehículo, por sus condiciones físicas mecánicas y/o funcionales, se encuadren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación será pasible de las siguientes multas:
- a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable al mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad especifica equivalente al valor de diez (10) litros de nafta especial e inhabilitación.-
- b) Falta de eficiencia de frenos, incluyendo el de mano equivalente a 10 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- c) Falta de faros reglamentarios, falta de encendidos de estos o encendido deficiente en el uso de las luces que por disposición color o intensidad, su carácter antirreglamentario, afecten o peligren el normal desenvolvimiento del transito, equivalente a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.
 - d) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes equivalente a 10 litros de Nafta Especial.-
- <u>ARTÍCULO 64°):</u> El conductor de un vehículo y/o moto y/o cuatriciclo que circule contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y su proceder o conducta implique la incursión en alguno de los impuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa que para cada caso se fija:
- *a)* No conservando la mano derecha, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares en que este prohibido hacerlo equivalente a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.
 - b) Transitando con exceso de velocidad, equivalente a 50 litros de nafta especial e inhabilitación.-
- c) Transitar en sentido contrario al establecido por la arteria, en hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás, indebidamente, equivalente a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- d) Girando a la izquierda en lugares no permitidos, no efectuando en circunstancias que correspondan las señales manuales o luminosas que sean necesarias, interrumpiendo filas de escolares no respetando la prioridad de paso de las bocacalles, equivalentes a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- *e)* Obstruyendo bocacalles o el transito en general con maniobras injustificadas, innecesarias, equivalentes a 50 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- f) No respetando las indicaciones u ordenes de los agentes encargados de dirigir el transito equivalente a 50 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- g) Violando los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga y/o estacionamiento transitorio en la vía publica equivalente a 30 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-
- *h)* Violando las disposiciones que por razones de horario, lugar y/o categoría de vehículos regulen la circulación de los mismos, equivalente al valor de 20 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- *i)* Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos Municipales que regulen el tránsito, equivalente a 30 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-
- *j)* No utilizando el casco en forma debida será pasible de una multa equivalente a 50 litros de nafta especial y/o inhabilitación.
 - K) No llevar casco colocado y ajustado tanto conductor y/o acompañante de motovehiculo y/o cuatriciclo.
- <u>ARTÍCULO</u> <u>64</u> <u>Bis</u>°): El canon del deposito por vehiculo retenido será equivalente a 10 litros de nafta especial diarios.
- <u>ARTÍCULO</u> <u>65°):</u> La circulación de vehículos de tracción a sangre en contravención a las disposiciones Municipales, en razón circunstancial de horarios, lugares y condición de mantenimiento o utilización de vehículos, equivalente a 10 litros de Nafta Especial.-

<u>CAPITULO IV - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD</u> Y BIENESTAR

<u>ARTÍCULO</u> <u>66°)</u>: El que incurriera en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la multa de \$100,00 a \$630,00.-

- a) Al que estando obligado a ello no adoptara las medidas o precauciones del caso para evitar derrumbes en cualquier otra circunstancia que originada en una construcción implique peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.-
- b) No cumpliendo con las normas reglamentarias en arterias de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.-
- c) No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos veredas parte circundante a los árboles o en los canteros.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>67°):</u> La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos reglamentarios en los inmuebles, será sancionado con multa de \$150,00 a \$630,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>68°):</u> El que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la multa que en cada caso se determina.-

- *a)* Iniciar o ampliar obras reglamentarias o modificar las existencias sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal de \$100,00 a \$360,00.-
- *b)* Iniciar obras en General o ampliar, modificar las existencias, en contravención a normas Municipales que rijan la materia \$100,00 a \$360,00.-
- c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inscripción de obra, incluida la final, no colocar ni hacerlo en forma antirreglamentaria las vallas, omitir colocar el cartel de obra de \$100,00 a \$360,00.

<u>ARTÍCULO 69°)</u>: Será reprimido con pena de multa cuyo monto se fija a continuación o inhabilitación de hasta 15 días, el propietario, construir o responsable de obra que sin perjuicio de la Autoridad Municipal, depositare o arrojare materiales en la vía pública y/o utilizare ésta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas a fines de la ejecución de la obra de \$100,00 a \$250,00.-

ARTÍCULO 70°): Toda otra acción prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación u Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia u observación competa a la Autoridad Municipal, será reprimida con multa o inhabilitación si se tratare de un profesional, de hasta 30 días y de \$100,00 a \$250,00.

ARTÍCULO 719: Toda acción qué poniendo en peligro la seguridad común que implique dar a la vía pública una utilización de destino no acorde a su naturaleza y finalidad especifica y prohibido por la reglamentación del Municipio, o que estando permitido no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previas o condicionantes, será pasible de la penalidad o multa cuya graduación se fija más adelante, la norma del presente artículo dará de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure una falta mayor, entidad prevista en el presente cuyo supuesto será pasible de la pena de esta última de \$100,00 a \$360,00.-

<u>ARTÍCULO 72°):</u> El que destruye plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otros muebles y/o servicio destinado al uso de recreación pública, existentes en parques, playas, paseos o calles, sufrirá sanción de multa, sin perjuicio de afrontar la reposición o en caso aplicable indemnización de valor de objeto dañado o destruido, de acuerdo a los que determine el Departamento ejecutivo Municipal de \$100 a \$420,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>73°):</u> La contravención a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con multa de:

- *1ª falta: de \$100,00 a \$300,00.-
- *2ª falta: de \$300 a \$500
- *3ª falta: de \$500 a \$1.000 y
- *4ª falta: Clausura

<u>ARTÍCULO</u> 74°): Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal o especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, serán pasibles de multas y/o clausura de hasta 30 días, y multa de \$100,00 a \$360,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>75°):</u> Toda infracción a normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o Autoridad Competente, de \$100,00 a \$360,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>76°):</u> Toda acción u omisión que implique restar al vehículo al servicio público concretada contra lo dispuesto en los reglamentos.-

ARTÍCULO 77°): El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta y será pasible de multas de \$100,00 a \$360,00.-

<u>ARTÍCULO</u> 78°): El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos dentro del Ejido Municipal, afectando la vía pública o lugares de uso común, será sancionado con multa, sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación especifica de \$100,00 a \$360,00.-<u>ARTÍCULO</u> 79°): El Conductor de un vehículo de tracción a Sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin trabas, freno o marras o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la multa de \$100,00 a \$360,00.-

<u>CAPITULO V - FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS</u> <u>BUENAS COSTUMBRES</u>

ARTÍCULO 80°): Toda Acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que régimen sobre las restricciones, acciones, lenguajes, grabaciones o gráficos establecidas en resguardo de la moral y las buenas costumbres que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lecciones la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos o la libertad de culto en los espectáculos y diversiones públicas serán sancionadas con multa o clausura de hasta treinta (30) días, siendo pasible de las penalidades el autor material de la falta y el empresario o propietario del local.-

ARTÍCULO 81º): La venta, edición, distribución, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas en objeto de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atenten contra las buenas costumbres, cualquiera fuera su finalidad aparente o confesada será reprimida con multa de \$100,00 a \$360,00 o clausura de hasta treinta (30) días e inhabilitación, los medios o elementos utilizados para contar la falta podrán decomisarse ser inutilizados.-

ARTÍCULO 82°): La incitación del libertinaje o al atentado con la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza, en la vía pública o la vecindad, con multa de \$100,00 a \$360.00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>83°):</u> La presencia de menores de cualquier tipo de local cuyo ingreso estuviere prohibido en razón del lugar u hora, hará pasible al propietario del lugar de la sanción de multa de \$100,00 a \$360,00.-

<u>ARTÍCULO 84):</u> Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

ΓΙΤULO I - TASA GENERAL POR SERVICIOS 2	
ΓΙΤULO ΙΙ - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD	4
ΓΙΤULO III - SALUD PUBLICA MUNICIPAL 10	
CAPITULO I - CARNET SANITARIO	10
CAPITULO II -INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULO	10
CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION	10
CAPITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLOGICA	10
CAPITULO V - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS	11
ΓΙΤULO IV - SERVICIOS VARIOS ETC 11	
CAPITULO I - USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES	11
CAPITULO II - INSPECCIONES DE PESAS Y MEDIDAS	112
CAPITULO III - CEMENTERIO	112
ΓΙΤULO V - OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA 114	
ΓΙΤULO VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 115	
ΓΙΤULO VII - DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA PEDREGULLO Y TIERRA 116	
FITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS JUEGOS DIVERSIONES Y RIFA ETC. 116	
ΓΙΤULO IX - INSTALACIONES ELECTROMECANICAS 117	
CAPITULO I - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	117
CAPITULO II - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS O DE	
FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES	117
CAPITULO III - INSPECCIONES PERIODICAS DE INSTALACIONES Y MEDIDORES	
ELECTRICOS Y REPOSICION	117
ΓΙΤULO XI - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS 118	
ΓΙΤULO XII - DERECHOS DE EDIFICACION 118	
ΓΙΤULO XIII - SERVICIOS FUNEBRES 118	
ΓΙΤULO XIV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS 118	
ΓΙΤULO XV - FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO 119	
ΓΙΤULO XVIII - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS 19	
ΓΙΤULO I – Parte General - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINANCIACION PARA EL	PAGO DE
DEUDAS TRIBUTARIAS 120	
CÓDIGO BASICO MUNICIPAL DE FALTAS 20	
_CAPITULO I - FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL	21
_CAPITULO II 21	
_CAPITULO III- FALTAS DE TRANSITO 22	
_CAPITULO IV - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR 24	
_CAPITULO V - FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	25